



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Expediente número 871/96.

FUNDAMENTOS

El 14 de marzo del corriente, esta Legislatura sancionó la ley 2966, mediante la cual crea en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda, el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (S.P.L.I.F.).

El artículo 2° de la ley aludida, dispone que "La reglamentación fijará el lugar de asentamiento del ente, dentro del territorio determinado en esta ley, PONDERANDO PARA SU LOCALIZACION, EFICACIA Y JURISDICCION.

Entendemos que el decreto número 1522 del 10 de setiembre/96 dictado por el gobernador de la provincia, refrendado por el señor ministro de Hacienda a cargo del Ministerio de Economía, reglamentario entre otros del artículo 2° de la ley 2966, ha tenido en cuenta, solamente uno de los aspectos consignados en dicho artículo que es el delimitarlo dentro del territorio determinado en la ley, pero ha dejado de lado los otros dos, también mencionados en la norma, y que se relacionan con la eficacia y jurisdicción.

No se ha tenido en cuenta que El Bolsón, tiene su asiento el Servicio Forestal Andino, que tiene bajo su jurisdicción una superficie de aproximadamente 300.000 hectáreas, siendo la mitad de ellas consideradas boscosas.

Por otra parte, y en el marco del Plan Nacional de Manejo del Fuego, el gobierno nacional ha designado a El Bolsón, como asiento de la Subregión Andino-Patagónica, concentrando a tal efecto en dicha localidad, personal y equipamiento para la lucha contra los incendios forestales.

Creemos, por lo tanto, que para un cabal cumplimiento de la ley 2966, y conforme al espíritu de la misma, la provincia debe fijar en El Bolsón, la sede del ente a que se hace mención en su artículo 2°, y de este modo, concentrar en dicha localidad, la estructura necesaria, tal cual lo ha hecho el gobierno de la nación, para garantizar una rápida y eficaz tarea en la lucha contra los incendios forestales.

Además, debemos recalcar nuevamente, la necesidad del cumplimiento del artículo 18 de la ley, donde se fijan las condiciones de ingreso, ascenso y permanencia en el servicio del S.P.L.I.F., especialmente el inciso a) donde se establece que éstos se harán por concurso de oposición y antecedentes.

Creemos que el cumplimiento de esta norma, va a permitir a la provincia ir jerarquizando la función del personal del S.P.L.I.F., permitiendo que a corto plazo este organismo cuente en sus filas con personal altamente capacitado, que permite una eficaz protección de nuestros recursos forestales.

Por ello:

AUTOR: Roberto Barros, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de de Economía-, para que modifique el artículo 1° del decreto 1522/96 por el que se reglamenta el artículo 2° de la ley n° 2966, mediante la cual se crea el Servicio de Prevención y Combate de Incendios Forestales (SPLIF).

Artículo 2°.- Que mediante esta modificación, se fije el asiento de la Comisión Administradora de dicho ente, en la localidad de El Bolsón.

Artículo 3°.- Que se dé cumplimiento al artículo 18 de la ley de referencia, en lo relacionado a las condiciones de ingreso al citado organismo.

Artículo 4°.- De forma.